

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

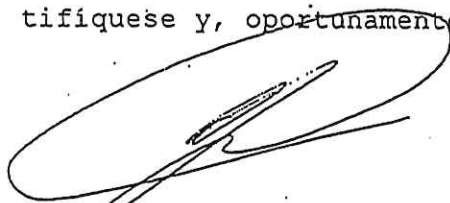
Buenos Aires, *3 de junio de 2015.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba c/ Provincia de Córdoba s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario, no ha cumplido con el requisito vinculado con el número de páginas previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al recurrente para que, en el plazo de cinco días, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según el monto establecido por la acordada 2/2007, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO